

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 ></p> <p>Tres id..... 4'90 ></p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este <i>Boletín</i>, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 ></p> <p>Tres id..... 6 ></p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
--	--	--

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El considerable número de infracciones forestales cometidas en los montes y demás terrenos que están a cargo del Ministerio de Hacienda, origina gran cantidad de recursos de alzada que los infractores interponen contra las sanciones penales aplicadas a los mismos; dichos recursos, en la generalidad de los que se ventilan intereses económicos de escasa importancia, producen en la Dirección general de Propiedades é impuestos—a quien compete resolverlos, en virtud de lo preceptuado por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para el régimen de la Sección facultativa de Montes—una aglomeración de expedientes que, sobre impedir su rápida resolución, perturban el regular despacho de los otros servicios de más importancia, que ocupan la actividad de la mencionada Dirección general.

Por otra parte, la falta de armonía entre los preceptos del expresado Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y los del de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, es causa de que se aumente aun más la perturbación en la regular marcha del servicio, de que antes se ha hecho mención, dedu-

ciéndose, en consecuencia, para hacer desaparecer aquella perturbación, la necesidad de armonizar los preceptos de los Reglamentos indicados; y desarrollándose el servicio de montes de Hacienda, en forma análoga a su similar del Ministerio de Fomento, es lógico que al modificarse el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para lograr la armonía antes citada, quede el procedimiento penal en la misma forma que el de aquel Ministerio, concediéndose a los Ingenieros Jefes de Región, facultades análogas a las de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, entendiéndose, en cuanto a resolución de recursos de alzada se refiere, los Delegados de Hacienda, en los casos prevenidos por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1911.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para régimen de la Sección facultativa de Montes, en la forma siguiente:

«Art. 36. El Alcalde dará cuenta al Ingeniero Jefe de la Región respectiva de la resolución que hubiere dictado, si fuera de su competencia, ó, en otro caso, elevará en el mismo término a la Jefatura de la Región lo diligenciado para su substanciación.

»Los Ingenieros Jefes cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias, si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también de las ampliaciones que fuesen necesarias para completar-

lo, proponiendo, en caso necesario, al Delegado de Hacienda de la provincia las medidas que este Reglamento autoriza para que quede cumplido el servicio, sin perjuicio de las demás que aquella Autoridad adopte dentro de su competencia.

«Art. 37. Fuera de los casos en que corresponda resolver los expedientes de denuncia a los Alcaldes con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dictarán resolución los Ingenieros Jefes de las Regiones, dentro del plazo de un mes, previo informe del Ayudante del servicio de la provincia.

»Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitará a proponer su imposición a los Gobernadores civiles, pasándoles a este efecto el expediente.

»Art. 38. Contra los acuerdos que dicten los Alcaldes ó los Ingenieros Jefes de las Regiones, resolviendo los expedientes de denuncias, podrán los interesados interponer reclamación económico-administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la cual se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y se tramitará y resolverá conforme a sus preceptos, ó los que en lo sucesivo le sustituyan.

»El plazo para interponer las reclamaciones será el de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo ó el que en adelante pueda establecerse para toda clase de reclamaciones.

»La reclamación no suspenderá la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de las multas y responsabilidades impuestas, pero no será necesario el previo ingreso de aquéllas para admitir y cursar la reclamación.

»Art. 39. Los Ingenieros Jefes de Región elevarán a la Dirección General de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera quincena

de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado comprensivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes.»

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(De la Gaceta núm. 126.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

Circular.

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga a esta Inspección General a llamar la atención de V. S., a fin de que se sirva disponer llegue a conocimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, a cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que a continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente a los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pie de ambos modelos;

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta a esta Inspección en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán a ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación;

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(De la Gaceta núm. 125)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 31 de Marzo de 1911.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Presidente de la Diputación, Alcalde del Ayuntamiento, Director del Instituto, Almuzara, Director de la Escuela Normal, Cano Quintanilla, Inspector de primera enseñanza, Arquitecto provincial, Inspector de Sanidad y Sras. Barona y Directora de la Escuela Normal, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Cursar al Rectorado para la re-

ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos;

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia;

5.º Los Alcaldes que no hubie-

sen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consig-

nando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 126.)

Modelos á que se refiere la anterior circular.

Modelo número 1.

ESTADÍSTICA DE VACUNACION

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Semestre (1)..... del año 191...

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños.	Adultos.			

(Fecha).....

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros dias de los meses de Enero y Julio el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(Gaceta del 22.

Modelo número 3.

ESTADÍSTICA SANITARIA

Semestre (1).....

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Estado correspondiente al mes de (2)..... de 191...

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea.....	Tifus exantemático	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Gripe.....	Septicemia purpúrea.....	Pneumonia.....	Tuberculosis.....	Meningitis.....	TOTAL.....	OBSERVACIONES

(Fecha).....

El Alcalde,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros dias de los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros dias de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes enviarán igualmente esta hoja al mismo Centro en los cinco primeros dias de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

solución procedente y de conformidad con la Inspección, la instancia de D.^a Adela López Ruiz, maestra de Pedrosa de Muñó, pidiendo el primer periodo de observación por enferma, y la instancia de D. Lucio Caño, maestro de Palacios de la Sierra, en súplica de licencia por enfermo.

Amonestar privadamente, de conformidad con la Inspección de Lerma, á D. Valentin Garcia Herranz, maestro de Cilleruelo de Arriba, por haber dado como exacta una copia, que no lo es, del acta del Ayuntamiento y Junta local; y obligar al Ayuntamiento á que satisfaga á dicho maestro las 44:28 pesetas anuales de aumentos voluntarios hasta el 28 de Enero último por no constar su anulación en ninguna sesión anterior á esta fecha.

Decretar el cierre y arreglo de la casa-Escuela de Villangomez, obligando al Ayuntamiento y Junta local á procurar otro local provisional de mejores condiciones y ordenar al referido Ayuntamiento que satisfaga al maestro D. Tomás Alamo Martín el importe del alquiler de la casa que habita actualmente, autorizando al maestro á residir en el punto que tenga por conveniente mientras carezca de casa, dando cuenta á esta Junta.

Dejar sobre la mesa la Memoria de visita del Inspector de Lerma, fecha 30 de Julio de 1910.

Admitir la renuncia por enferma á D.^a María del Pilar Garcia, maestra sustituta de Santibañez Zarzaguda.

Negar derecho á indemnización de alquiler de casa habitación al maestro de Quintanalacuesta por proporcionarle casa el Ayuntamiento.

Quedar enterada: de la resolución negativa del Rectorado á la permuta intentada por las maestras de San Martín de Rubiales y Fresno de las Dueñas; de haberse reproducido en el Boletín oficial de la provincia la circular relativa al modelo de actas de exámenes, y de la resolución negativa del Rectorado al expediente de segundo periodo de observación por enferma de la maestra de Fresno de la Sierra D.^a Isidora Roa.

Ordenar al Inspector de la zona de Alava que gire con urgencia visita extraordinaria á la ciudad de Frias, incluyendo copia del estudio hecho por el Sr. Arquitecto provincial, informando después á esta Junta sobre las condiciones higiénicas y pedagógicas del nuevo local propuesto por el Ayuntamiento para escuela de niñas, sito en el piso primero de la calle de Santa María del Vadillo, número 2, propiedad de D. Jacobo Plaza y las de la Sala Capitular que hoy ocupa dicha Escuela, donde continuará dándose la enseñanza hasta que se resuelva su traslado á otro local.

Ordenar al Alcalde de La Sequera de Haza que no clausure la Es-

cuela pública, por no existir más que un caso de viruela, procediendo á la vacunación y revacunación reglamentaria.

Aprobar varios presupuestos del material escolar de las zonas de Burgos, Alava y Lerma, correspondientes á pueblos de esta provincia, informados y de conformidad con la Inspección.

Cursar á la Superioridad, para la resolución que proceda, los expedientes de clasificación del maestro jubilado de Rezmundo D. Juan Cebrián Garcia; del de Revilla del Campo D. Eduardo Miguel y Jimenez; del de Marmellar de Abajo don Domingo Gonzalez Ochoa y el de pensión de viudedad de D.^a Dionisia Gonzalez, esposa que fué del maestro D. Feliciano Ibañez, y el de D.^a Petra Portal, esposa que fué del maestro D. Mauricio Arcos.

Aprobar la relación de maestros y maestras aspirantes á escuelas interinas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las siete y media de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martinez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Delegación de Hacienda

Impuesto sobre Derechos reales, transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas.

CIRCULAR

Al publicar en el Boletín oficial el nuevo Reglamento del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, de 20 de Abril último, juntamente con las tarifas de la ley de 2 de Abril de 1900, con las modificaciones introducidas por la de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de Diciembre de 1910, debo llamar la atención sobre su contenido á los contribuyentes en general y más especialmente á las personas jurídicas: *Diputación, Ayuntamientos, Iglesias, Capellanías, Cabildos, Casas, Comunidades é Institutos religiosos, Sociedades científicas, literarias, artísticas, de recreo, etc. etc.*, cuyos bienes no susceptibles de transmisión por herencia quedan sujetos al nuevo impuesto, establecido por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y que regula el presente Reglamento en su capítulo XVII.

Es impuesto que grava el capital con una cuota de 25 céntimos por 100 anualmente y solo están exceptuados del pago los bienes inmuebles exentos perpétuamente de la contribución territorial, las colecciones de interés artístico, los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales.

También lo están por consideración á la entidad propietaria los bie-

nes del Estado, del Instituto Nacional de Previsión, los pertenecientes á Sociedades mercantiles, Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de piedad y Cajas de ahorro de Patronato del Gobierno, así como los de Instituciones de Beneficencia y Cooperativas obreras de socorros mútuos, declaradas exentas por disposición especial del Ministerio de Hacienda.

La Abogacía del Estado en la capital de provincia y los liquidadores del impuesto de Derechos reales en las cabezas de partido judicial, están encargados de la gestión y liquidación del referido impuesto y su competencia se determina por regla general por el lugar donde estén sitos los bienes.

Los gerentes, representantes, administradores ó delegados de las entidades dichas vienen obligados á presentar en el plazo de *tres meses* á contar del 30 de Abril próximo pasado en las respectivas oficinas liquidadoras del impuesto, una relación descriptiva y valorada de todos los bienes inmuebles, muebles, láminas y demás valores públicos nominativos ó al portador, industriales ó metálico que posean, acompañando los documentos necesarios para la comprobación de los valores declarados, en la forma determinada por el Reglamento.

Importa advertir que en esa relación han de incluirse *todos los bienes*, incluso aquellos que por disposición expresa de la ley *están exentos del impuesto*, debiendo acompañar en su caso los documentos justificativos de la exención.

Las Compañías mercantiles son las únicas *exceptuadas* de cumplir la obligación de presentar las indicadas relaciones que es general para toda clase de entidades.

La Abogacía del Estado y oficinas liquidadoras de la provincia harán efectiva su acción investigadora una vez transcurrido el plazo de tres meses señalado en el Reglamento é incurrirán en las responsabilidades que el mismo determina, los funcionarios públicos, Sociedades, Bancos y particulares que acuerden ó paguen intereses ó devuelvan capitales á personas jurídicas, sin la justificación de hallarse solventes por este impuesto ó exentas de él las entidades propietarias.

Burgos 5 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE EN DRESDE, 1911

Sección Española.

Una de las Exposiciones más importantes para la vida humana y para toda clase de conocimientos, industrias y adelantos, relacionados así con la salud pública como con la de los individuos, es la que se va á celebrar en Dresde, cultísima capi-

tal del reino de Sajonia, durante los meses de Mayo á Octubre del año actual.

El acontecimiento promete figurar entre los primeros de su género, y, por consiguiente, será origen de concurrencia y estudios extraordinarios, proporcionados al interés que pone Alemania en su organización y á los preparativos con que viene procurando asegurar su éxito. Puede afirmarse que pocas exposiciones habrán logrado atesorar tantas supremas enseñanzas como tendrá esta, ni que interesen más á la Administración pública de los pueblos, á los individuos profesionales y científicos que se ocupan en la formación y defensa de razas sanas y vigorosas, y á la serie innumerable de industrias y de nobles esfuerzos encaminados á la obra de mejorar la vida, acrecer su potencia y bienestar y disminuir en los pueblos esa ruina de las energías y de los goces más legítimos que suponen las enfermedades y la muerte prematura.

Hace ya más de un cuarto de siglo que Alemania celebró en Berlín aquella famosa Exposición general de Higiene, con la cual produjo hondísima impresión en cuantos la visitaron, por los nuevos horizontes manifestados en una ciencia que era todavía muy joven, y apenas merecía la atención de los Centros universitarios. Desde entonces esta rama ha venido recogiendo y utilizando todos los grandes descubrimientos que las ciencias biológicas, médicas, físicas, químicas, morales y aun políticas han logrado; al extremo de que ninguna otra de cuantas entrañan los conocimientos humanos ha progresado tanto, ni ha producido tan importantes servicios á la evolución social y al mejoramiento del individuo; y por ello, cuando Dresde celebró, en 1903, la Exposición Higiénica de los municipios alemanes, se prepararon en cierto modo el espíritu, las energías y las aptitudes prácticas necesarias para acometer en mayor escala, muy pronto, una demostración colosal de lo que ha progresado ya la Higiene en los diferentes pueblos.

La Exposición que ha de inaugurarse en 6 de Mayo fué acordada el año 1906, en un Congreso de numerosos y eminentes higienistas alemanes, donde intervinieron los delegados del Gobierno imperial y de los estados confederados, habiéndose votado por unanimidad que la Exposición fuese internacional y se celebrara en Dresde, ciudad cosmopolita, situada en lugar céntrico de Europa y afamada por su cultura y sus encantos, condiciones muy adecuadas para este género de empresas.

La Casa Real de Sajonia patrocinó la idea, en unión con la municipalidad, y comenzó poniendo á disposición de los exponentes una parte del Gran Jardín Real. Ambas enti-

dades señalaron una fuerte subvención, la cual fué ampliada por el entusiasmo de los vecinos de Dresde, quienes suscribieron en breve tiempo un millón de marcos, con destino á la creación de un fondo de garantías.

Esta Exposición comprenderá cinco secciones: científica, histórica, popular, deportiva é industrial; y en ellas tendrán acogida cuantos estudios, organizaciones y productos se relacionen con la salud y los medios de fortalecerla.

Honrada España con una invitación para concurrir á este certamen, ha venido demorando su asistencia por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, hasta que fué acordada recientemente, confiando el Gobierno de S. M. á los que suscriben la honrosa misión de realizar; con grande apremio, los trabajos de propaganda y de instalación.

A este fin se ha dispuesto ya la construcción de un pabellón de 250 metros cuadrados, en uno de los sitios más bellos del Parque, al lado de los pabellones de otros pueblos tan significados como Francia, Rusia, Austria, Suiza, Japón, China, Brasil y Méjico. Este pabellón será autónomo, y puede exponer lo que crea conveniente.

Importando mucho al buen nombre y á los intereses de todas clases, de España, aparecer en esta grandiosa Exposición, la primera Universal de Higiene, con la mayor brillantez posible, invitamos á que se concurra, aportando á ella las demostraciones que se estimen convenientes acerca de la atención y productos consagrados á los ramos de Higiene y Sanidad.

Madrid 20 de Marzo de 1911.—
Angel Pulido, Comisario regio.—César Chicote, Delegado del Gobierno.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELORADO

D. Francisco Barrio Delgado, Juez municipal en cargos de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 18 del mes actual, á las once, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Belorado á 4 de Mayo de 1911.—Francisco Barrio.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Alcaldía de Espinosa de Monteros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados ante este Ayuntamiento los mozos Moisés Ortiz Gutierrez Barquin, hijo de Mauricio y María; Amadeo Sarmiento Cañedo, de Pedro y María, Julio Alonso Regulez, de Emilio y Ramona; Ricardo Martínez Gómez, de Constantino é Isidora; Juan Fernández Ortiz, de Victoriano y Cipriana, y Cándido Echevarría Pereda, de José y Anselma, no obstante estar citados en debida forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Espinosa de los Monteros 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, P. O., Leandro López.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Cuesta Urria respecto de los mozos Benigno Peña Ortiz, hijo de Fabián y Gertrudis; Dionisio López Gómez, de Claudio y Florentina; Celestino Hierro Fernández, de Juan y Victoria; Gregorio Landeras Garcia, de Antonino y Victoria; Antonio López Garcia, de Miguel y Juana; Zacarías Garcia López, de Doroteo y Estanislada; Domingo Rivas Alonso, de Cayetano y Rufina; Pablo Ahedillo González, de Dámaso y Petra; Antonio Alonso Castro, de Julián y María; Fermin Adolfo Fernández Sainz, de Ruperto y Tiburcia; Secundino Fernández Cuesta Lozares, de Francisco y Agustina; Rufino López y López, de Santos y Margarita, y Mariano Ruiz González, de Juan y María.

Alcaldía de Torrepadre.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales

de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrepadre 7 de Mayo de 1911.—
El Alcalde, Crisógono Terrados.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de Lara.
Tordómar.
Ocón de Villafranca.
Moradillo de Roa.
Arraya.
Cascajares de la Sierra.
Cornudilla.
Pedrosa del Páramo.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminadas las cuentas municipales del año 1909, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Teodoro Rodrigo.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa del Camino 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Felipe Oca.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez Zarzaguda.

Sexta Comandancia de Tropas de Administración Militar.

Debiendo procederse á la venta en pública y oral subasta de un caballo, dos mulos y ocho mulas de desecho, pertenecientes á este Cuerpo, cuyo acto tendrá lugar el sábado 20 del actual, á las once de la mañana, en el edificio que ocupa el Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza, se pone en conocimiento del público para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 6 de Mayo de 1911.—El Mayor accidental, Oficial 1.º de Administración Militar, Mariano San Juan.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Deuda amortizable 5 por 100.

Debiendo procederse á la agregación de nuevas hojas de cupones á los títulos de la Deuda del Estado amortizable 5 por 100, este Establecimiento tiene el honor de anunciar al público que se encargará de practicar las operaciones necesarias para la agregación de los nuevos cupones de todos cuantos títulos de dicha Deuda se le entreguen al efecto.

Por este servicio, el Banco cobrará una comisión de medio por mil sobre el importe nominal de los títulos con un minimum de percepción de 0'50 pesetas.

Burgos 28 de Abril de 1911.—El Secretario, Gerardo Moreno. 4-5

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

En virtud de lo estipulado y condiciones de la escritura de préstamo mútuo, núm. 145, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Saiz y Moral, en 8 de Mayo de 1900, por D. Juan Garcia Carrasco á favor de D.ª Ana Garcia Marin, por no satisfacer los intereses de este préstamo é ignorar el domicilio del D. Juan Garcia Carrasco, va no que fué de Castañares, se le cita para que asista á presenciar la segunda subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, las fincas de su propiedad, que hallan gravadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en Castañares y calle Mayor, señalada con el número 50.

Una tierra en el mismo pueblo, pago de los Cascajos.

Otra en los Prados.

Otra en el Prado.

Otra en Montecillos.

Otra en Lomas las Peñas.

Una era de trillar, al pago de Eras.

La sexta parte de una tierra, pago de Prau Segar.

Un pozo cubierto de tejado que ocupa una superficie de 100 metros cuadrados.

Esta subasta se verificará en esta ciudad en el Estudio del Notario D. Francisco Saiz y Moral, el día de Mayo á las once horas.

Imprenta de la Diputación provincial.